

RADICACIÓN: 0800141890082019-00635-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A Nit 860043186-6
DEMANDADO: NARGY PATRICIA QUIROZ RESTREPO C.C. No.39.089.078.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por cuanto afirma que la parte demandada se ha notificado del auto que libra mandamiento ejecutivo en debida forma. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Antes de proferir auto que sigue adelante la ejecución en contra de la demandada NARGY PATRICIA QUIROZ RESTREPO C.C. No.39.089.078 debe señalar el Despacho que si bien, la apoderada judicial de la parte demandante informa al Despacho, que la demandada le fue surtida la notificación mediante correo electrónico de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que aporta el pantallazo donde se evidencia el envío efectivo de la notificación al correo naquire1962@hotmail.com, por lo que considera que quedó debidamente notificado. Sin embargo, debe señalarse que el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

De acuerdo con la norma citada, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, si bien aportó los pantallazos donde se evidencia el envío de la correspondencia al correo naquire1962@hotmail.com, no es menos cierto que no aportó documento donde afirma bajo la

gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la demandada NARGY PATRICIA QUIROZ RESTREPO C.C. No.39.089.078, así como tampoco informa al Despacho la forma como obtuvo dicha dirección con las respectivas evidencias, razón por la cual no podrá el Despacho acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución que aportó la apoderada judicial de la parte demandante

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, por lo anteriormente dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

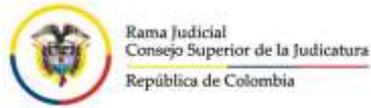
A.L.C

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico

Telefax: 3417876 www.ramajudicial.gov.co Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3fc816533afa71283c8c524b89987d3dd25b4e574a0331d05e2edd957e0fc4

Documento generado en 18/08/2021 04:39:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**